

, 13 de julio de 1994.

Licenciado
ERIC JIMENEZ
Director Nacional de la
Reforma Agraria ✓
E. S. D.

Señor Director:

Me refiero a su consulta verbal sobre la adjudicabilidad de un globo de terreno ubicado en el Archipiélago de Las Perlas, lo cual guarda relación con lo estatuido en los artículos 25, y 27 numeral 8, del Código Agrario, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 26: Para los efectos de lo dispuesto por este Código todas las tierras Estatales salvo las exceptuadas taxativamente por el Artículo 27 están sujetas a los fines de la Reforma Agraria.

"ARTICULO 27: Se exceptúan de lo dispuesto por el Artículo anterior las siguientes tierras:

...

8° Las islas marítimas, con excepción de las porciones de ellas poseídas u ocupadas por las personas que tengan derecho a su adjudicación en propiedad a título gratuito u oneroso, con arreglo a las disposiciones de este Código.

..."

Como se puede apreciar, las islas marítimas que son las que en el caso nuestro están ubicadas en los Archipiélagos o golfos, están calificadas como inadjudicables. La propia norma art. 27 del Código Agrario (numeral 8), establece una excepción para los

casos en que por existir ocupación o posesión, surja derecho a su adjudicación en propiedad a título gratuito u oneroso, ciñéndose a lo establecido en el Código Agrario para tal efecto.

Lo anterior es indicativo de que si las personas han ocupado o poseído parcelas en las que han cultivado frutales, y hecho algunas mejoras, siendo real la posesión como lo exige el Código Agrario, tienen derecho a que se les adjudique, aún cuando se encuentren ubicadas en islas marítimas.

En éstos términos dejo expresada nuestra opinión en relación con el punto por usted consultado y aprovecho para devolverle los documentos que nos suministró.

De usted, atentamente.

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA

BS/au